

Expte.

DI-1941/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 1 de diciembre de 2010.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 1 de diciembre de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se indicaba que, con motivo de la celebración de elecciones sindicales de personal docente no universitario de enseñanza, la dirección de algunos centros escolares, como el Centro de Educación Infantil y Primaria Cándido Domingo de Zaragoza, había comunicado el día 29 de noviembre de 2010 que el día 2 de diciembre el profesorado del centro dispondría del tiempo para el ejercicio del derecho al voto en horario lectivo de 15.00 a 16.30 horas, por lo que no se impartirían clases por la tarde.

**Segundo.-** Al respecto, el ciudadano manifestaba su disconformidad con dicha decisión, al interpretar que dado que se disponen de nueve horas para ejercer el derecho al voto, de las que seis son de horario no lectivo y tres de horario lectivo, la decisión de concentrar el ejercicio de tal derecho en la jornada lectiva de tarde y para todos los profesores a la vez, suspendiendo la impartición de clases, vulnera el derecho a la educación de los niños e

impide la conciliación de los derechos familiares y laborales de las familias afectadas.

### **Consideraciones Jurídicas**

**Primera.-** En el supuesto planteado, vista la suficiencia de los datos obrantes en poder de esta Institución, y teniendo en cuenta la premura de los plazos para pronunciarse, dado que las elecciones sindicales están convocadas para el día 2 de diciembre de 2010, consideramos oportuno entrar al fondo del asunto reclamado sin dirigirnos previamente a la Administración, siendo conscientes de las dificultades a las que ésta puede enfrentarse para atender a la situación descrita. En cualquier caso, entendemos que con la sugerencia planteada se fijan criterios de actuación que pueden ser tenidos en cuenta por la Administración en elecciones sindicales futuras.

**Segunda.-** El 1 de octubre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Orden de 14 de septiembre de 2010, del Departamento de Presidencia, sobre criterios de actuación en el proceso de Elecciones Sindicales a Juntas de Personal del Personal Docente no Universitario en Centros Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha norma recoge en su artículo 5 los permisos reconocidos para participar en las elecciones sindicales, reconociendo en el apartado f) permiso *“del tiempo necesario para ejercer el derecho al voto a los electores en general, pudiéndose exigir un justificante del hecho de la votación expedido por la Mesa electoral concreta en la que se efectúe el voto, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo”*.

El mismo día se publicó en el BOA Acuerdo de 21 de septiembre de 2010, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa

y formal, ratificándolo, al acuerdo alcanzado entre la Administración y sindicatos para armonizar el proceso electoral para representantes del personal docente no universitario de centros públicos durante el año 2010.

Dicho Acuerdo señala, en su Cláusula quinta, en referencia al horario de votación, lo siguiente:

*“1.- Con objeto de facilitar el acto de la votación a todo el personal docente no universitario, se establece el siguiente horario de votación: de 11.00 a 20.00 horas.*

*La Mesa electoral correspondiente cuidará de que nadie vote fuera del horario señalado”.*

A continuación, señala en la cláusula sexta, en lo referente al tiempo de que disponen los electores para el ejercicio del voto, lo siguiente:

*“1.- Centros con jornada partida. El personal docente en centros con jornada partida podrá disponer de la jornada de tarde.*

*2.- Centros con jornada continuada. El personal en centros con jornada continuada podrá disponer de las dos últimas horas del horario del centro.*

*3.- Estudios nocturnos. El personal docente con horario nocturno podrá disponer de las dos primeras horas del horario de apertura del centro.*

*4.- En cualquier caso, quedan garantizados los servicios de transporte y comedor”.*

**Tercera.-** Entendemos necesario facilitar el ejercicio del derecho al voto en las elecciones sindicales del personal docente no universitario; derecho reconocido expresamente a los empleados públicos por el artículo 31 del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril. No obstante, también entendemos que dicho derecho debe compatibilizarse con el Derecho a la Educación de los alumnos y alumnas del Centro, consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española, así como con la necesaria conciliación de la vida personal y laboral de las familias afectadas por la decisión de suspender las clases.

En conclusión, entendemos que dado que el acuerdo aprobado establece que el horario de votación es de 11.00 a 20.00 horas, y que el personal docente tiene atribuido un número de horas lectivas inferior al horario de su jornada laboral, es posible adoptar las medidas necesarias para compatibilizar el ejercicio de su derecho al voto en las elecciones sindicales sin que el mismo coincida con ninguna hora lectiva. Con ello se respeta el derecho a la educación de los alumnos y a la conciliación de la vida personal y laboral de sus familias, garantizándose el debido respeto a todos los derechos e intereses afectados. Para ello, entendemos que una fórmula oportuna reside en el establecimiento de turnos del personal docente para el ejercicio de su derecho al voto.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe adoptar las medidas oportunas para garantizar la compatibilidad del derecho a la Educación de los alumnos y alumnas con el ejercicio del derecho al voto en las elecciones sindicales del personal docente no universitario, evitando la suspensión de las clases.